	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
 "COOPERAGRO E.C."**

ACUERDO No. 595

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS "COOPERAGRO E.C."

ACTUALIZA, MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones y facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los objetivos generales de la Cooperativa de procurar la satisfacción de las necesidades del asociado, mejorar permanentemente sus condiciones socio-económicas y culturales, promover e impulsar la ayuda mutua; la cooperativa otorgará a sus asociados créditos de diferentes clases y modalidades.

SEGUNDO. Que la actividad del crédito en la cooperativa se desarrollará y fortalecerá en la medida en que los asociados hagan un buen uso del servicio, que depende en buena parte de una acertada reglamentación que permita manejar con claridad, seguridad y seriedad esta actividad.


ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO GENERAL. El servicio de crédito será considerado una de las actividades principales de COOPERAGRO E.C., procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su grupo familiar.

Artículo 2°. POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO. La cartera de crédito de los asociados, será el activo más representativo de la Entidad en desarrollo de su objeto social, razón por la cual, la estructura financiera de la Cooperativa se proyectará de tal manera que ésta mantenga una participación por encima del ochenta por ciento (80%).

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

Artículo 3º. SUJETOS DE CRÉDITO.

La cooperativa prestará el servicio de crédito a sus asociados de conformidad con las normas legales, los estatutos y el presente reglamento.

Los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, podrán hacer uso del servicio del crédito que se establece.

Artículo 4º. ORIGEN DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO. Para cumplir con el objetivo general, COOPERAGRO E.C. obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito, de las siguientes fuentes internas y externas:

- Recursos patrimoniales. Provenientes de los aportes sociales, las reservas y los fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales no comprometidos en otros activos.
- Recursos externos. Provenientes de entidades financieras, cupos que serán autorizados por el Consejo de Administración y la Gerencia hará uso de éstos con desembolsos parciales, solo en el momento en que no alcancen a cubrir la demanda con el flujo de caja.
- Otros recursos. Provenientes de actividades relacionadas con su objeto social y la norma cooperativa.


Artículo 5º. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO. COOPERAGRO E.C. financiará todas las actividades lícitas, para el mejoramiento personal, familiar y de educación de los asociados de la cooperativa, los cuales no podrán variar el destino de los préstamos, ni desmejorar la garantía otorgada cuando se trate de créditos de vivienda, comercial para inversión, y Microcrédito.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º. La cuantía máxima, los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos, los fijará el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley, los principios cooperativos, la capacidad financiera de COOPERAGRO E.C. y las necesidades de sus asociados.

El interés corriente que la Cooperativa cobrará a sus asociados será establecido por el Consejo de Administración y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique la Súper Intendencia Financiera.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

ARTÍCULO 7º. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Los créditos serán aprobados por diferentes instancias según su grado de jerarquía de la siguiente manera:

El Consejo de Administración aprobará las operaciones de crédito para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal, y cónyuges de los mismos, quienes serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Estos créditos requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Órgano de Administración, es decir, seis (6) votos.

De igual manera, todo crédito en el cual los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Representante Legal sean codeudores, deben ser aprobados por el Consejo de Administración.

El Gerente aprobará créditos cuyos montos sean iguales o inferiores al valor de los aportes, los servicios y calamidad que no requieran aprobación previa del comité.

El Comité de Crédito aprobará todos los créditos de asociados no directivos y de órganos de vigilancia.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE CRÉDITO.

El Consejo de Administración nombrará un Comité de créditos a quien faculta para que imparta aprobación a los créditos de los asociados no directivos, entes de control y cónyuge de los mismos, tal y como se relacionan en el artículo anterior.

Así mismo, faculta al Comité para impartir aprobación, a aquellos créditos que no llenen algún(os) requisito(s) establecido(s) en el presente reglamento y que a juicio del Comité no represente ningún riesgo para la Cooperativa, de igual forma, aquellos casos de calamidad o fuerza mayor que requiera de su aprobación inmediata.

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ. El Comité de créditos estará integrado por tres funcionarios: el Gerente, el Asesor Jurídico y el Analista de crédito, éste último actuará como Secretario y estará encargado de elaborar las actas de cada sesión y la correspondencia que de ella se genere.

El Comité de créditos deberá reunirse con un mínimo del 50% de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus asistentes.



ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité de créditos estudiará y aprobará las solicitudes de crédito teniendo en cuenta las siguientes características:

1. Hasta los límites establecidos en el presente reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos definidos en el mismo.
2. Se reunirá semanalmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
3. Se encargará del estudio y aprobación de las prórrogas, refinanciaciones y reestructuraciones de créditos.
4. Controlará la aprobación de créditos con recursos de terceros, teniendo en cuenta que los plazos y tasas de interés garanticen las negociaciones.
5. Cuando un asociado este reportado negativamente en las Centrales de riesgo y el pago sea por caja, el Comité analizará la conveniencia de otorgar o negar el crédito.

PARÁGRAFO. Todos los créditos que se otorguen a asociados que adquieran el derecho a pensionarse o empiece a compartir pensión, deberán diligenciar los documentos requeridos por las entidades pagadoras para efecto de los descuentos.

ARTÍCULO 11°. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. El tope de endeudamiento establece que, en lo que se refiere a límites de exposición al riesgo, la Cooperativa tendrá un manejo conservador, de tal forma que establecerá márgenes de seguridad, donde el objetivo principal es el de no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor, o de un grupo de deudores, pongan en peligro la solvencia de COOPERAGRO E.C.


PARÁGRAFO. Todo asociado tendrá derecho a préstamos, siempre que no exceda el límite del 10% del patrimonio técnico de la Cooperativa.

Se tomará el aporte como base de cálculo para el otorgamiento de créditos. A excepción de Credifácil, Afiliación, Microcrédito y Compra de Cartera.

Para el otorgamiento del crédito se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Capacidad de Pago

- a. Descuento por nomina: El valor de la cuota no debe superar el 50% del sueldo, mesada pensional o ingresos en general.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

b. Pago por caja: el valor de la cuota para asociados independientes, asalariados, y pensionados con ingresos adicionales, no podrá superar el 35% de los ingresos demostrados.

Para aquellos asociados que demuestren ingresos adicionales queda a discreción del Comité de Crédito el otorgamiento de préstamos con pago por caja, siempre y cuando la solvencia económica sea demostrada por el asociado y, verificada por COOPERAGRO E.C.


Si un asociado no tiene capacidad de pago, el valor del crédito a aprobar será máximo hasta el valor de sus aportes.

2. Solvencia del Deudor

Se analizará:

- El nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
 - Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
 - Información comercial proveniente de centrales de riesgo. Se efectuará la consulta en la Central de riesgo con el ánimo de minimizarlo, de todos los deudores y codeudores de los créditos en las cuantías solicitadas, así:
 - Aquellos cuyo monto sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los créditos cuyo recaudo se realice por libranza.
 - Todos los créditos cuyo recaudo se realice por caja, serán consultados ante la Central de riesgo.
 - Se exceptuara de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.
 - Para tener derecho a cualquier crédito con COOPERAGRO E.C. el asociado deberá acreditar una antigüedad mínima de tres meses como afiliado, a excepción de los créditos: credifácil, afiliación, Compra de Cartera, servicios y convenios.

ARTÍCULO 12°. TASAS DE INTERÉS. La tasa de interés que COOPERAGRO E.C. cobre a sus deudores por las diferentes líneas de crédito, serán fijadas cada mes por el Consejo de Administración, sin sobrepasar la tasa máxima de usura.

 COOPERAGRO E.C. REGLAMENTO DE CREDITO <i>¡Mi Apoyo, Siempre Cooperagro!</i>	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

Éstas serán publicadas y fijadas en las carteleras o medios que la entidad posea.

El interés será liquidado y cobrado sobre los saldos de capital, en la forma como quede establecido en el pagaré que se elabore y firme para respaldar la obligación.

En caso de incapacidad del asociado no se suspenderá la deducción correspondiente.

La tasa de interés se podrá fijar en función del plazo y modalidad de pago otorgado para el pago del crédito.

El interés de mora se establecerá según la norma.

La tasa de interés debe obtenerse mediante un sondeo de tasas en el mercado financiero y el mercado solidario financiero; además debe proporcionar un adecuado margen de intermediación a la Cooperativa.

ARTÍCULO 13°. GARANTÍAS. El propósito de las garantías es mitigar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso del dinero colocado, además de facilitar el mantenimiento de relaciones comerciales duraderas con el asociado.

En todos los créditos que se otorguen, además de consultar la capacidad de pago efectiva del deudor para la atención de la deuda, éste deberá otorgar una garantía suficiente a juicio de COOPERAGRO E.C.

Se entiende por garantía aquellas seguridades debidamente perfeccionadas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos, objetivos y de fácil realización, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.

Quienes utilicen las líneas para crédito de consumo: (Ordinario, Calamidad, Credifácil,.) o Servicios la garantía es: Pagaré en blanco, hoja de instrucciones autenticada, suscritos por el deudor principal y un (1) codeudor con solvencia económica y libranza. Exceptuando los créditos hasta por el monto de los aportes y los pensionados a quienes sólo se les exigirá codeudor, si el pago es por caja.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado(a) pensionado(a), podrá avalar a su cónyuge, respaldando con su mesada pensional las obligaciones que contraiga este. En todo caso la mesada debe soportar el aporte obligatorio y las obligaciones que contraigan ambos asociados. En caso que la mesada



No de Revisión: 2

Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016

del pensionado que avala no sea suficiente para respaldar las dos obligaciones, el asociado familiar debe suscribir el pagaré con otro codeudor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado que avale a su cónyuge, no podrá ser codeudor de otro asociado.

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán servir de codeudores a personas diferentes de sus familiares.

En todo caso un asociado no podrá servir por más de una (1) vez como codeudor.

ARTÍCULO 14º. GARANTÍAS ADMISIBLES. Se consideran garantías admisibles aquellas constituidas sobre el derecho real o personal que permita a la entidad obtener de manera eficaz y oportuna el pago de las obligaciones, incluso coactivamente.

COOPERAGRO E.C., aceptará como tipos de garantías admisibles las siguientes:

Garantía Real

- Hipotecas
- Prendas con o sin tenencia.
- Aportes sociales en la Cooperativa.
- Codeudor Solidario.

Todos los gastos que se ocasionen como impuestos, tasas, contribuciones, seguros y notariales de las garantías entregadas serán por cuenta del deudor.

Todo bien dado en garantía debe estar amparado durante toda la vigencia del crédito por una póliza de seguro, en donde el asegurado sea el deudor o dueño del bien y el primer beneficiario sea COOPERAGRO E.C.

La Cooperativa solicitará el cambio de garantía por aquella que considere suficiente para la adecuada cobertura del saldo del crédito vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para asociados que constituyan garantía hipotecaria, se requerirá pagare firmado y en caso de que la hipoteca se constituya con posterioridad al giro, se exigirá un codeudor con finca raíz hasta tanto se registre la escritura a favor de COOPERAGRO E.C.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se aceptarán hipotecas o pignoraciones hasta por el 70% del valor del inmueble, y pignoración de vehículo hasta por el 50% del valor del mismo.



PARÁGRAFO TERCERO De acuerdo con el tipo de bien ofrecido se requerirá de la siguiente documentación, en el caso de hipotecas (inmuebles) se debe anexar certificado de libertad y tradición con vigencias no superior a un mes, copia de las escrituras, copia del impuesto predial y avalúo técnico por entidad certificada, en caso de que el Avalúo Catastral sea inferior al monto del crédito solicitado. En el caso de automotores se debe adicionar copia de la matrícula del vehículo e historial del mismo emitido por la entidad de tránsito correspondiente, para vehículos nuevos la factura de compra.

PARÁGRAFO CUARTO. El retiro, suspensión, exclusión o incapacidad del asociado no modificarán las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15°. SEGURO DE CARTERA. Todos los créditos tendrán que constituir un seguro de cartera, este cubrirá las deudas de los asociados en caso de fallecimiento de acuerdo a los rangos establecidos entre la Aseguradora y Cooperagro. E.C.


PARÁGRAFO: Para los saldos de las deudas que no sean cubiertos por la Aseguradora, de conformidad con los topes, los aportes y el Seguro de Aportes, si lo hubiere, previa autorización del asociado. En caso de no ser suficiente, el remanente se cruzará con los saldos existentes en el Fondo de Seguro. En caso de que en esta forma de amortización el aporte sea superior a la deuda, se hará entrega del remanente a los beneficiarios.

Semestralmente el Contador presentará informes a la Gerencia sobre el comportamiento del Fondo de Seguro Cartera. Se realizarán evaluaciones de éste y se revisará su comportamiento, tendiente a lograr un equilibrio tanto para la cooperativa como para el asociado.


En todo caso la aprobación de los préstamos que se salgan de los rangos establecidos en la póliza, quedan a criterio del Comité de Créditos, quien podrá autorizar un monto adicional hasta por el 20% de los aportes, siempre que este no constituya riesgo para la cooperativa.

El Analista de Créditos, no tramitará ante la tesorería, ningún crédito que se salga de los rangos establecidos, sin anexar el formato F-0019 Autorización Cruce Aportes debidamente diligenciado.

ARTÍCULO 16°. DOCUMENTOS QUE LEGALIZAN EL CRÉDITO. Todos los asociados que soliciten préstamos cualquiera que sea la línea de crédito, deberán aportar los siguientes documentos para estudio y desembolso:

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

1. Solicitud-Libranza debidamente diligenciada y firmada por el asociado y autorizada por el Pagador.
2. Formato 2 con firma y huella, cuando se trate de pensionados que comparten con Colpensiones y/o Fopep.
3. Pagaré debidamente diligenciado.
4. Hoja de Instrucciones debidamente diligenciada y autenticada, cuando se trate de pagarés suscritos en blanco.
5. Último desprendible de pago, de la entidad(es) pagadora(s).
6. Copia de la cédula de ciudadanía del deudor y codeudor ampliada a un 150%.
7. Los asociados que certifiquen ingresos adicionales diferentes a ingresos laborales, deberán presentar los siguientes documentos:
 - Certificado de ingresos expedido por Contador Público con fecha de expedición no superior a 30 días, con sus soportes respectivos.
 - Si posee algún negocio, presentará la certificación de inscripción ante la Cámara de Comercio y los tres últimos extractos bancarios o copia de las facturas del último mes que demuestren el movimiento del negocio ó el último balance.
8. Autorización de cruce de cuentas de los aportes con la deuda, por fallecimiento del asociado, en el evento que la Aseguradora no cancele el saldo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
9. Autorización para consulta a las centrales de riesgos.
10. Una vez aprobado el crédito, cuando se requiera de constitución de garantía admisible deberá presentar:
 - a. Hipoteca
 - Fotocopia de la escritura de adquisición del inmueble.
 - Certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición no superior a 15 días.
 - Certificado del último pago del Impuesto predial, para verificar que el valor del inmueble soporte el valor del crédito otorgado.
 - b. Pignoración del Vehículo
 - Tarjeta de propiedad del vehículo

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

- Certificado de tradición vigente del vehículo.

c. Para el perfeccionamiento de la garantía y desembolso deberán presentar:

- Hipoteca: Primera copia de la escritura de constitución de gravamen. Original del Certificado de Tradición y Libertad donde conste la inscripción de la hipoteca, Póliza de seguro todo riesgo, cuyo primer beneficiario sea COOPERAGRO E.C. mínimo por el valor del crédito.
- Pignoración Vehículo: Tarjeta de propiedad del vehículo donde conste la pignoración a favor de Cooperagro, póliza de vehículo contra todo riesgo cuyo primer beneficiario sea COOPERAGRO E.C.

11. Una vez girado el crédito COOPERAGRO E.C. entregará al asociado la carta de aprobación y la tabla de amortización.

12. Cuando un crédito requiera de garantía Real se cobrará por el estudio de títulos y la elaboración de minutas o contratos de prenda la suma de 5 SDMMLV.

ARTICULO 17°. RESTRICCIONES. Los saldos de créditos sumados, en ningún caso, podrán superar diez (10) veces el valor de los aportes del asociado, a excepción de vivienda.

CAPITULO III


CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 18°. NOVACIÓN O REFINANCIACIÓN: Se entiende por refinanciación o novación la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, se deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el artículo 11° criterios para el otorgamiento del crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración.


ARTÍCULO 19°. REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Antes de reestructurar un crédito, debe existir solicitud escrita motivada del asociado, adicionalmente deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada y se efectuarán de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos legales vigentes, teniendo en cuenta que en ningún caso habrá giro de dinero adicional a la obligación u obligaciones que se pretenden poner al día.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo ameritan.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos en el acuerdo de reestructuración.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

f. Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración, si ésta fuere de mayor riesgo, en consecuencia, la Cooperativa deberá hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y otros conceptos, cuando fuere el caso.

g. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

h. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

i. Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.


j. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado.

k. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 20°. MODALIDADES. La cartera de créditos se clasificará según su inversión en:

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

1. CRÉDITO DE CONSUMO. Son las operaciones activas de crédito otorgadas a sus asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Estos créditos se otorgarán bajos las siguientes condiciones:

1.1. ORDINARIO.

- Cuantía: hasta cuatro (4) veces los Aportes.
- Plazo: Hasta 72 Cuotas.
- Garantía: admisible no hipotecaria.

1.2. EDUCATIVO

- Cuantía: Hasta 10 veces los aportes sin exceder de 10 SMMLV.
- Beneficiarios: Pago de educación, para el asociado, cónyuge, hijos y nietos.
- Requisitos: anexar recibo de pago del establecimiento educativo.
- Plazo: 18 meses.
- El desembolso será directamente para el establecimiento educativo a menos que se presente recibo de pago cancelado dentro del mismo mes en que se solicita el crédito.

1.3. CALAMIDAD. Se entiende como tal todo suceso de fuerza mayor o caso fortuito. Se contempla igualmente la enfermedad del asociado y enfermedad o muerte de padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos que dependan económicamente del asociado.


1.3.1 Condiciones generales del crédito

- Cuantía: Hasta el valor de los aportes, sin exceder 12 SMMLV
- Plazo: hasta 36 cuotas.

1.3.2 Requisitos para obtener préstamo de calamidad: Presentar las certificaciones que sean necesarias para comprobar la calamidad.

1.4. CREDIFÁCIL

- Cuantía: Este crédito se otorga hasta el 60% del valor de la prima o mesada adicional a recibir, sin embargo, el comité de crédito podrá estudiar casos excepcionales para otorgarlo por mayor porcentaje, sin que exceda el 80% de la mesada adicional.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

Plazos de liquidación:

- De acuerdo a la fecha que tenga establecida la Empresa para el pago de la prima.

1.5. MI PRIMER CREDITO.

- Cuantía: Un (1) SMMLV.
- Plazo: Hasta 12 Cuotas.
- Forma de Pago: Por nómina
- Requisitos: Haberse efectuado por lo menos la primera cuota de aportes como asociado.

1.6 COMPRA DE CARTERA

El Consejo de Administración autoriza a la Gerente efectuar promociones de créditos para compra de cartera para los asociados en las siguientes condiciones:

Para Asociados con aporte sin deuda.

Con descuento por nomina y tasa preferencial, hasta cuatro (4) veces los aportes, sin exceder 80 SMMLV.

Para Asociados Nuevos.

Monto: Hasta 20 SMMLV

Requisitos:

- Pago mediante descuento por nomina y
- Haberse efectuado por lo menos la primera cuota de aportes por afiliación.

Plazo: Hasta 36 meses

2. CRÉDITO DE VIVIENDA. Se entiende como crédito de vivienda las operaciones activas de crédito otorgada a los asociados destinadas a la adquisición, liberación de gravámenes hipotecarios, y construcción de vivienda, las cuales deberán estar amparadas con garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo previsto en la ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.



No de Revisión: 2

Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016

- En casos excepcionales el comité de crédito podrá autorizar la constitución de hipoteca sobre otro inmueble. En ese caso el propietario deberá suscribir el pagaré.
- En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

2.1. DESTINACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS. Los préstamos se destinarán a los siguientes fines:

2.1.1 Compra de Vivienda Nueva o Usada.

2.1.2. Liberación hipotecaria que pese sobre la vivienda del asociado o su cónyuge y/o compañero(a) permanente.

2.1.3. Construcción: Se otorgará para construir o ampliar una unidad familiar en un lote y/o casalote de propiedad del Asociado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

Cuando el asociado no esté incluido en la escritura del inmueble que se va a construir, debe presentarse autorización con firma autenticada del cónyuge o compañero(a) permanente donde autoriza la inclusión del asociado en la escritura.


2.2. CUPO

- Hasta doce (12) veces los aportes.
- Que no exceda de ciento treinta (130) SMMLV.

2.3. PLAZOS. Los préstamos de vivienda se concederán a un plazo máximo de ciento cuarenta y cuatro meses (144 meses).

2.4 DOCUMENTOS. El asociado solicitante de préstamo de vivienda deberá presentar para estudio del comité los siguientes documentos según la destinación del crédito:

1. Carta de solicitud del crédito.
2. Certificado de Tradición y libertad con fecha de expedición no superior a quince (15) días, del inmueble.
3. Fotocopia de la Escritura.
4. Ultimo(s) desprendible(s) de Pago.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

5. Certificado del último pago del Impuesto predial, para verificar que el valor del inmueble soporte el valor del crédito otorgado. Si a juicio del Comité de Créditos la garantía no es suficiente respaldo y el asociado manifiesta lo contrario, éste deberá presentar un avalúo comercial del inmueble con fecha no superior a un (1) año.

6. Hipoteca a favor de COOPERAGRO E.C., en el plazo establecido.

El incumplimiento de éste requisito dará lugar a que la tasa de interés de dichos préstamos, se re-liquide a la tasa máxima establecida por el Consejo de Administración para los créditos comerciales reclasificándolo dentro de esta modalidad.

2.5 OTROS DOCUMENTOS- Además de los documentos generales, se solicitara en cada destinación lo siguiente:

2.5.1 Adquisición de Vivienda:

- Contrato de promesa de compraventa o comunicación de la constructora, cuando se trate de vivienda nueva.
- Certificación expedida por la constructora del valor comercial del inmueble, cuando se trate de vivienda nueva y Avalúo catastral del inmueble cuando es vivienda usada.

2.5.2. Liberación de Gravamen Hipotecario:

- Certificado de Libertad donde conste el gravamen hipotecario.
- Certificación expedida por la persona jurídica o natural sobre la deuda actual, con indicación del valor de los intereses.


2.5.3 Construcción

1. Presupuesto de la Obra

2. Si el crédito es aprobado, el asociado debe aportar: Contrato de la obra debidamente autenticado y licencia de Construcción.

3. Cuando la construcción se haga en lote de propiedad del cónyuge, o compañero (a) permanente posteriormente deberá aportar el certificado de tradición donde se demuestre la propiedad del beneficiario del crédito.

2.5.4.RESTRICCIÓN DEL CREDITO. No se podrá solicitar un nuevo crédito de vivienda, hasta tanto se cancele la totalidad del crédito vigente, a excepción de aquellos que no solicitaron la totalidad del cupo y el inmueble sea garantía suficiente.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

2.6. DOCUMENTOS, GIRO Y GARANTIAS DEL CREDITO. Para el giro en cualquier modalidad es indispensable anexar los siguientes documentos:

- Autorización dirigida a COOPERAGRO E.C. mediante la cual ordena girar el valor a la entidad Vendedora, Financiera o un tercero, la cual requiere nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario.
- Póliza de Seguro Incendio y Terremoto.

2.7. GIRO

2.7.1 Adquisición de Vivienda: Se girará al vendedor una vez se firme la promesa de compra -venta; y se suscriba el pagaré de acuerdo a los requisitos establecidos para este fin.

Se otorga un plazo de sesenta (60) días para presentar el Certificado de Libertad y Tradición donde conste el gravamen a favor de COOPERAGRO E.C.

2.7.2 Liberación de Gravamen Hipotecario: Se gira a la entidad o a un tercero que tiene el gravamen a su favor, previo el envío y la presentación del pagaré debidamente diligenciado.

Se otorga un plazo de noventa (90) días para presentar el Certificado de Libertad y Tradición, donde conste la cancelación de la hipoteca anterior y constitución de hipoteca a favor de COOPERAGRO E.C.

2.7.3 Construcción: Se gira con la presentación del pagaré debidamente diligenciado.


Para los créditos superiores a 30 (smmlv), el desembolso se hará en 2 giros así:

- El 40% del crédito con la firma del pagaré.
- El 60% cuando demuestre la inversión del 40% girado, y se reciba la primera copia de la escritura y el certificado de tradición y libertad donde se demuestre la hipoteca a favor de COOPERAGRO E.C.

En todo caso, los créditos de vivienda no recogerán ningún otro crédito por cualquier otra modalidad.

2.8. DISPOSICIONES FINALES

2.8.1 El plazo para utilizar el crédito de vivienda será de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la comunicación de la aprobación, prorrogados por el mismo término a solicitud del asociado.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

2.8.2. COOPERAGRO E.C. podrá declarar de plazo vencido, la totalidad de la obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, ocasionando en ambos casos el cobro de intereses, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del pagaré, del contrato, del presente reglamento o de los Estatutos de la Entidad.

3. MICROCREDITOS. Se entiende como micro crédito, el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere 25 (smmlv), de conformidad con el numeral 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Destinado a toda unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana cuya planta no supere 10 trabajadores y sus activos totales sean inferiores a 501 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).


3.1. MICROCRÉDITO EMPRESARIAL. De acuerdo al Artículo 2º de la Ley 590 de 2000, se entiende por Microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuaria, industrial, comercial o de servicios rurales o urbanos cuya planta no supere diez (10) trabajadores y sus activos sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El microcrédito tiene como finalidad promover proyectos de inversión que generen valor riqueza y empleo. De hecho las características de este tipo de crédito son consideradas especiales en cuanto a monto, plazo e interés.

- Cuantía: seis (6) meses de afiliado hasta 10 (smmlv).
- Con más de seis (6) meses hasta un año de afiliado hasta 15 (smmlv) de acuerdo al proyecto.
- Con más de un año de afiliado hasta 30 (smmlv).
- Plazo: Hasta 48 Cuotas.
- Garantía: Codeudor con Finca Raíz.
- Incompatibilidad: Vivienda.

Toda solicitud de recursos por esta modalidad, deberá estar acompañada de un proyecto de inversión que muestre la factibilidad económica, financiera, técnica y de mercado, y los beneficios para el inversionista solicitante.

3.2 CREDITO EMPRESARIAL CON RECURSOS EXTERNOS: Cooperagro E.C, ofrece a sus asociados un servicio adicional para la creación y fortalecimiento de

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

empresas entre éstos y sus familias, de acuerdo a las condiciones establecidas por la entidad que suministra los recursos.

Los recursos de este crédito se destinarán para financiar, Capital de trabajo, Activos Fijos, creación, capitalización o adquisición.

3.2.1. TOPES DE FINANCIACIÓN

- Hasta \$10.000.000 el 80% del proyecto
- De \$10.000.001 hasta \$30.000.000, el 60% del proyecto
- De \$30.000.001 en adelante el 50% del proyecto.

4. COMERCIAL. Son las operaciones activas de crédito otorgadas para el desarrollo de actividades económicas organizadas distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

Las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos.

4.1. COMERCIAL PARA INVERSIÓN

- Cuantía: Seis (6) veces los aportes, sin exceder 80 SMMLV.
- Plazo: Hasta 60 Meses (podrá ampliarse a 96 Meses siempre y cuando sea para adquisición de activos y su monto sea superior a 30S.M.M.L.V.
- Garantía: Un pagaré suscrito por el asociado y para créditos superiores a 65 SMMLV garantía real.


4.2. ESPECIAL ALTERNATIVO.

Este crédito será destinado para arreglos locativos bajo las siguientes características:

- Cuantía: Hasta 30 SMMLV, teniendo en cuenta seis (6) veces los aportes.
- Plazo: 60 meses.
- Garantía: Admisible no hipotecaria.

5. PRÉSTAMOS PARA EMPLEADOS NO ASOCIADOS. Los empleados de COOPERAGRO E.C., tendrán derecho a los créditos de Vivienda hasta 80 SMMLV de acuerdo a la capacidad de pago y Calamidad hasta un sueldo devengado por el trabajador.

ARTÍCULO 21. INTERESES. La tasa de interés para los préstamos que otorgue COOPERAGRO E.C. será la estipulada mensualmente por el Consejo de Administración, quien cuidará que esta se ajuste a las normas legales vigentes y esté acorde con la situación económica de COOPERAGRO E.C. y la de sus Asociados.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

A los créditos otorgados para pago por caja, se les incrementará un (1) punto en la tasa de interés ya que estos constituyen mayor riesgo, y mayor dedicación administrativa.

Renovación: Para todas las líneas de crédito cada vez que el Asociado tenga capacidad de endeudamiento y de pago podrá realizar la renovación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES.


ARTÍCULO 22°. La Gerencia de COOPERAGRO E.C. implementará los procedimientos necesarios para el desarrollo de las normas establecidas dentro del presente reglamento.

Las dudas que se presenten en la interpretación y en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración.

Las excepciones a este reglamento, sólo se podrán realizar por el ente superior al que impartió la decisión, de igual forma los casos que se presenten que no estén contemplados dentro del presente documento serán resueltos por el Consejo de Administración.

Es deber de los empleados relacionados con las operaciones de crédito, realizar la confirmación de los datos suministrados por el solicitante (nombre, número de identificación, que en el número telefónico reportado le conozcan, referencias personales, bancarias, etc.), e igualmente deben confirmar que los ingresos provengan de la actividad que declara y tengan correspondencia con los movimientos y con su actividad económica. A continuación se indican algunas señales que pueden alertar la presencia de un cliente presuntamente relacionado con actividades ilícitas:

- El cliente que en la Solicitud de Crédito brinda información difícil de confirmar o incompleta. Más aún si se molesta cuando hay requerimientos de mayor información por nuestros funcionarios.
- Hacer uso del Aporte Voluntario como garantía de un préstamo, especialmente si se involucran otras cuentas.
- Pago anticipado de obligaciones, sin justificación plena, o cuando se desconoce el origen del dinero o cuando conocido de antemano el proyecto de factibilidad, el flujo de caja no alcanza para realizar abonos extras.

	Fecha Creación Junio-2013	RE-008
No de Revisión: 2	Fecha de Revisión: 22 de abril de 2016	

- Personas que se rehúsan, inesperadamente, a seguir el trámite de un préstamo al indagársele sobre inconsistencias en los datos o soportes suministrados.
- Petición para que se le financie un proyecto, cuando la fuente indicada de ingresos no está clara o no corresponde con el giro ordinario de sus negocios.

ARTÍCULO 23°. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 22 de abril de 2016, en la ciudad de Bogotá, según consta en Acta No. 630 de la misma fecha. Rige a partir de la fecha de su aprobación derogando todas las disposiciones contrarias a él.

ANTONIO JOSÉ DAZA OROZCO
 Presidente

LUZ ELVIRA PINILLA BARAJAS
 Secretaria Jurídica